Rawson, abril de 2023.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados: **«P. M. A. c/ L. V. J. Y OTRO s/ SUMARIO (DAÑOS Y PERJUICIOS)»** (Expte. N° 25730 - Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **1.** El Dr. H. J. F. de las C. en su carácter de letrado apoderado del actor M. A. P., interpuso recurso de casación (ID 838512) por las causales previstas en los incisos *a), c) y d)* del art. 291del CPCC, contra la SD N° 46/22 (15/09/22) de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que revocó parcialmente la sentencia definitiva de grado N° 06/22 (02/02/22). ----------

------ La Cámara interviniente mediante SI N° 571/22 y su aclaratoria -SI 8/23- desestimó el recurso de casación por la causal del inc. *c)* del CPCC y lo declaró admisible por las previstas en los incs. *a)* y *d)* del art. 291 del rito.----------

------ A su turno, este Tribunal, lo declaró bien concedido y puso la causa a disposición de las partes a los fines contemplados en el art. 296 del CPCC, conforme SI N° 41/23 (31/03/23). ----------

------ **2.** A hojas 334/335 (ID 1049607) y 336/337 (ID 1049786) los Dres. H. J. F. de las C. y H. J. F. de las Casas (h), como letrados apoderados del actor y por sus propios derechos; y el Dr. E. T., en su carácter de apoderado de la citada en garantía, C. de S. L. M. A. SA, respectivamente, presentaron un acuerdo transaccional celebrado entre ambas partes (nueve cláusulas) que comprenden: capital indemnizatorio, costas y honorarios de letrados y peritos por actuaciones en el principal, incidentes, incidencias y recursos involucrados. Además, la parte actora -en particular- desistió del recurso de casación en trámite ante esta Sede (ap. 1) y, en común, solicitaron la

aprobación de las planillas de liquidación que manifestaron adjuntar a sus escritos y la correspondiente homologación del acuerdo.----------

------ Por despacho del día 25 del corriente mes y año (h. 338), previo a proveer los mencionados escritos, se intimó a los presentantes a acompañar las liquidaciones que omitieron adjuntar y se suspendió el trámite del recurso de casación. A h. 344 (26/04/23), conforme presentaciones digitales ID 1051348 e ID 1051352 se tuvo por cumplida la orden.----------

------ Al final, en igual fecha, se dispuso el llamado de autos para resolver.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ Atento que la interposición del recurso de casación -en este caso- por la parte actora y el desistimiento que formula en el apartado 1 del escrito digital -ID 1049607- importan el pleno ejercicio de derechos que le son propios como parte recurrente, corresponde -según estado de las presentes actuaciones- hacer lugar al desistimiento formulado y, en consecuencia, dejar sin efecto la suspensión del trámite del recurso de casación que se ordenó el 23/04/23 (h. 338).----------

------ Asimismo, a los efectos de la homologación del acuerdo transaccional y aprobación de las liquidaciones que se adjuntaron en su respaldo corresponde remitir las presentes actuaciones al Juzgado de Origen, por ser el Tribunal natural de la causa.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) TENER a la parte actora, señor M. A. P. por desistido del recurso de casación** interpuesto contra la SD N° 46/22 (15/09/2022) de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ **2º) REMITIR** -de inmediato- las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Comodoro Rivadavia por ser el Tribunal natural de la causa, a los efectos de la homologación del acuerdo transaccional y aprobación de las liquidaciones que se adjuntaron en su respaldo, según correspondiere a derecho.-----

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y cúmplase con la remisión ordenada. ---------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por encontrarse en uso de licencia el Dr. Ricardo A. Napolitani.----------

Fdo. Dres. Silvia A. Bustos y Mario L. Vivas.----------